



DIRECCIÓN FINANCIERA DE INGRESO
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN NO. 277
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE DINERO”

CONTRIBUYENTE	DC DORAL CARTAGENA SAS
NIT.	901373487
FECHA DE SOLICITUD	21 DE AGOSTO DEL 2024
CUANTIA	\$ 1,887,718
CONCEPTO	Impuesto de Registro
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-24-046359

El suscrito Director Financiero de Ingreso de la Secretaria de Hacienda Departamental en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 480 y 481 de la Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 861 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO:

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso y/o compensación, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2024, tal cual como se evidencia en las declaraciones aportadas como pruebas por el peticionario, por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO EN EXCESO.

El pago en exceso se presenta cuando se paga más de lo que la ley exige. El pago indebido se presenta cuando se paga algo que la ley no exige, cuando no hay un sustento legal para dicho pago. El pago en exceso es el que surge cuando las retenciones en la fuente son superiores al impuesto a cargo. En este caso, la retención en la fuente tiene un sustento legal, sólo que en este caso las retenciones superaron el impuesto que el contribuyente debe pagar por un periodo determinado.

Cuando se paga un valor en exceso o indebido, naturalmente que el contribuyente tiene la posibilidad de exigir al estado que le reintegre dichos valores, y sobre el tema el decreto 1625 del 2016 ha contemplado lo siguiente:

Término para solicitar la devolución por pagos en exceso. Las solicitudes devolución y/o compensación por pagos en exceso, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil. Para el trámite de estas solicitudes, en los aspectos no regulados especialmente, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias. En todo caso, el término para resolver la solicitud será el establecido en el artículo 855 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 861 del Estatuto Tributario Nacional contempló la compensación de valores previa a la devolución de saldos en los siguientes términos: “(...) en todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable”.

Que en el artículo 2313 del Código Civil, el pago de lo no debido se configura cuando se han efectuado pagos sin que exista causa legal para hacer exigible para hacer exigible su cumplimiento, constituyéndose así en un enriquecimiento sin justa causa a favor de la Entidad y un empobrecimiento para el sujeto vigilado, lo cual genera la obligación de restituir dineros.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

El señor ALBERTO DE JESUS CEPEDA FACIOLINCE identificado con cédula de ciudadanía número 73.083.307, quien actúa como representante legal de la sociedad DC DORAL CARTAGENA SAS identificada con Nit. 901373487 mediante escrito con radicado número EXT-BOL-24-046359 de fecha 21 de agosto de 2024, aplicación de un saldo a favor y compensación.

Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.
(...)

1. Por medio del presente, me dirijo a usted en mi calidad de representante legal de la sociedad DC DORAL CARTAGENA SAS identificada con Nit. 901373487 -1 para solicitar formalmente la homologación de los pagos realizados por concepto de impuesto de gobernación para el registro del acto de hipoteca de 22 predios, mediante escritura pública número 1650 de fecha junio de 2024, de la notaria tercera de Cartagena (documento devuelto sin registrar, según nota devolutiva de fecha julio 12 2024), impuesto liquidado mediante recibo # 240700008670 con fecha de emisión 01 de julio de 2024 por valor de \$ 60.037.518 pesos y cuyos pagos fueron realizados mediante comprobante de pago en línea con referencia 1- 24070000, referencia 2-39579033 de fecha 03 de 2024.
La información del documentó para el cual solicitamos la homologación del pago realizado, es la escritura pública número 2216 de fecha 15 de 2024, de la notaria tercera de Cartagena, impuesto de liquidación mediante recibo # 240801343640 con fecha 20 agosto de 2024 por valor de \$ 61.925.236 pesos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el profesional Universitario de la Dirección Financiera de Ingreso de la secretaria de Hacienda realizo el estudio de la solicitud de compensación presentada por el señor ALBERTO DE JESUS CEPEDA FACIOLINCE identificado con cédula de ciudadanía número 73.083.307, quien actúa como representante legal de la sociedad DC DORAL CARTAGENA SAS identificada con Nit. 901373487, quien certifica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 861 del Estatuto Tributario Nacional y la ordenanza Departamental 11 del 2000.

El contribuyente anexa a la solicitud de compensación, Nota Devolutiva ejecutoriada expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, impresa el 12 de diciembre del 2023, con relación a la solicitud de inscripción de la escritura No. 1226 del 18 de julio de 2023 de la Notaría Cuarta de Cartagena, con radicación No. 1226 del 18 de julio de 2023 de la Notaría Cuarta de Cartagena.

Que conforme a lo señalado en la nota devolutiva, y atendiendo el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos), se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

(...) 1. Quien hipoteca no es titular inscrito (art.2443 del C.C)

SEÑOR USUARIO NO SE ACCEDE A SU REGISTRO POR CUENTOC (...)

Que, atreves de recibo No. 240700008670 con fecha 01 de julio de 2024 por valor de \$ 60.037.518 pesos, el señor ALBERTO DE JESUS CEPEDA FACIOLINCE identificado con cédula de ciudadanía número 73.083.307, quien actúa como representante legal de la sociedad DC DORAL CARTAGENA SAS identificada con Nit. 901373487, pago a la gobernación de Bolívar para registrar la escritura No1650 de fecha junio de 2024, la cual no es procedente para registro.

Que el contribuyente ha corrido una nueva escritura identificada con el número No. 2216 de fecha 15 de 2024, de la notaria tercera de Cartagena, la cual es sujeto a registro, la liquidación del impuesto de registro de esta escritura según recibo número oficial 240801343640 con fecha 20 agosto de 2024 por valor de \$ 61.925.236 pesos.

Que, frente a la solicitud de compensación, al realizar los cruces entre el valor a favor, ya pagado (\$60.037.518) el cual se tomará como valor a compensar y, el valor liquidado de la nueva escritura (\$61.925.236) arroja una diferencia a pagar por valor de (\$ 1,887,718), este valor deberá ser liquidado y pagado en los sitios habilitados.

Aunado a lo anterior expresado, esta autoridad consultó el Sistema Administrativo de Gestión Tributaria (MAT), con el fin de investigar y corroborar el pago realizado por el contribuyente DC DORAL CARTAGENA SAS identificada con Nit. 901373487, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago para registrar la escritura No. No1650 de fecha junio de 2024 de la Notaria tercera de Cartagena, se realizó a través del recibo oficial No. 240700008670 con fecha 01 de julio de 2024, por valor de SESENTA

MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$60.037.518), por tanto este despacho accederá a la compensación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, Ordénese la compensación de saldo a favor de los dineros al contribuyente ALBERTO DE JESUS CEPEDA FACIOLINCE identificado con cédula de ciudadanía número 73.083.307, quien actúa como representante legal de la sociedad DC DORAL CARTAGENA SAS identificada con Nit. 901373487, por conceptos de Impuesto de Registro.

Valor Pagado para compensar	Valor de la Nueva Escritura	Diferencia a Pagar
\$60.037.518	\$ \$61.925.236	\$ 1,887,718

Parágrafo: El recibo de caja No. 240700008670 con fecha 01 de julio de 2024 por valor de SESENTA MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 60.037.518) suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar, se imputara a la escritura número 2216 de fecha 15 de 2024, de la notaria tercera de Cartagena . Así mimos, La diferencia de la suma por valor de un millón ochocientos ochenta y siete mil setecientos dieciocho pesos (\$1, 887,718) se cancelará con el recibo numero 240801343640.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por correo electrónico, la presente Resolución al señor ALBERTO DE JESUS CEPEDA FACIOLINCE identificado con cédula de ciudadanía número 73.083.307, quien actúa como representante legal de la sociedad DC DORAL CARTAGENA SAS identificada con Nit. 901373487, de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los veinte tres días (23) días del mes de Agosto de 2024.



GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyectó: Mara López – Abogada Externa
Revisó- Ever Caicedo – Profesional Universitario de la Dirección Financiera de Ingreso